

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 10 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARIO	Nº 230
----------	-----------------------------------------------------------------	--------

SUMARIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PODER LEGISLATIVO	Aclaración a Arto. 1o. de Decreto de Protección No. 91 Solicitada por Sacos Centroamericanos. Pág. 2524
CAMARA DE DIPUTADOS	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Décimo-Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2513	Autorízase a Sociedad «Arthur Andersen & Co.» para Ejercer la Profesión de Contaduría Pública. 2525
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMIA
CONSEJO DE MINISTROS	Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de Maderas Industrializadas. 2526
Nómbrense Miembros Propietario y Suplente del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua. 2517	Sección de Patentes de Nicaragua
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA	Patente de Invención. 2526
Nómbrese Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social. 2517	Marcas de Fábrica. 2526
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS	SECCION JUDICIAL
Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Isidro, Departamento de Matagalpa 2518	Remates. 2526
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Títulos Supletorios. 2528
Nómbrese Embajador de Nicaragua Ante Gobierno de la República Federal de Alemania. 2524	Donación de Tereno Ejidal. 2528
Apruébanse Convenios Culturales Entre Nicaragua y Repúblicas de Argentina y Francia. 2524	Arriendo de Terreno Municipal 2528
	Declaratorias de Herederos. 2528

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo-Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Septimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día miércoles veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Dario.

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados Ramiro Granera Padilla y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables representantes:

Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano D., Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Francisco Argeñal Papi, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alejandro C. Blandón, Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Don Humberto Guerrero Zapata, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Ralph Moody, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don René Molina Valenzuela,

Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Juan F. Palacios, Don Edmundo Paguaga Irias, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Francisco Salinas Guzmán, Dr. René Sandino Argüello, Don Germán Saborio, Doña Irma Aragón de Cajina, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. J. David Zamora h., Dr. Fernando Zelaya Rojas y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3.—Se incorpora al honorable Diputado Don Ralph Moody.

4.—La Secretaría da lectura, por separado, a tres comunicaciones de la Secretaría General del Parlamento Latinoamericano, fechadas el 6, 7 y 9 del corriente mes, transcriptivas de los Acuerdos adoptados por el Parlamento Latinoamericano en la II Asamblea Ordinaria, celebrada en Montevideo del 26 al 29 de Abril, relativos:

- a) que se incorpore en las respectivas Legislaciones Nacionales junto con la libertad de expresión del pensamiento, el derecho de información;
- b) la recomendación de declarar por ley en cada país, el año 1970, como año de erradicación del analfabetismo en Latinoamérica; y
- c) la confianza que la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano de que esta Cámara sabrá acoger y respaldar la iniciativa aprobada en Montevideo.

Se toman en consideración y pasan al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

5.—La Secretaría da lectura a una solicitud de prórroga de permiso, de la honorable Diputado Doña Alba Rivera de Vallejos, para ausentarse de las sesiones de la Cámara por un mes más, por no encontrarse aún completamente restablecida. La Cámara concede la prórroga, con goce de sueldo a moción del honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano.

6.—La Secretaría da lectura a una nota de la honorable Cámara del Senado, en la que informa que ese Alto Cuerpo Legislativo acordó nombrar una Comisión integrada por los honorables Senadores

Dr. Constantino Mendieta R., don Pablo Rener y Dr. Carlos José Solórzano Rivas para que de acuerdo con la que para el mismo fin nombró esta Cámara trate sobre la construcción del Palacio Legislativo. Asimismo informa que se comisionó a los honorables Senadores Doctores Mariano Argüello Vargas, Cornelio H. Hüeck y Eduardo Rivas Gasteazoro, para que, conjuntamente con la Comisión que esta Cámara designe, estudien y elaboren un anteproyecto de Reglamento Interno del Congreso en Cámaras Unidas, del que actualmente carece. De inmediato la Cámara nombra a los honorables Representantes Doctores Juan José Lugo Marengo, Orlando Trejos Somarriba y Roberto Argüello Hurtado, como integrantes de esa Comisión.

7.—En uso de la palabra el honorable Diputado Alvarez Corrales, refiriéndose a su moción aprobada en sesión pasada, pide se le informe sobre las gestiones que está llevando a cabo la comisión nombrada al efecto con relación al alza de los precios de los artículos de primera necesidad.

En nombre de la Comisión, el honorable Diputado Robleto Gallo, expresa que se está trabajando en ello y actualmente toda la documentación se encuentra en manos de los técnicos del INFONAC y debido a que el Gerente de esa Institución estaba fuera del país, ha motivado el atraso del informe que expondrá todos los alcances relacionados al alza de precios de artículos de primera necesidad.

8.—El honorable Diputado Arroyo Buitrago, refiriéndose a su moción aprobada por esta Cámara en sesión del 7 de Junio, para que se pidiera informe al Señor Ministro de Hacienda sobre los obstáculos con que tropiezan los abogados al hacer gestiones ante la Dirección General de Ingresos; expresa que a pesar de que más tarde en sesión del día 14 del mismo mes se acordó reiterar la nota al Señor Ministro para que enviase ese informe, no obstante, esta Cámara no ha recibido la información requerida, por tal motivo, pide se dé cumplimiento al Arto. 35 del Reglamento Interior de la Cámara que especifica que una vez transcurrido el plazo de diez días para que rinda informe un Ministro de Estado, no lo hace, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento del Presidente de la República.

El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, manifiesta estar de acuerdo con el honorable Diputado Arroyo Buitrago, e informa que se procederá de acuerdo con el Reglamento.

9.—El honorable Diputado Ortega Chamorro, pide a la Mesa Directiva ponga a

debate el asunto relacionado con el editorial del diario "Novedades", en el que festinadamente se ofende la dignidad de los Representantes al Congreso Nacional.

El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, expresa que está de acuerdo en que esta Cámara trate ese asunto, pero siguiendo lo estipulado en el Reglamento, primero tienen que discutirse todos los puntos señalados en la orden del día, y aún hay varios asuntos pendientes.

Nuevamente el honorable Diputado Ortega Chamorro, acogiéndose al Arto. 26 del Reglamento Interior de la Cámara, pide se someta a votación si se discute de inmediato este asunto.

Antes de ser sometido a votación el honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, expresa que no es materia de debate y se someterá a votación.

El honorable Diputado Granera Padilla, para una aclaración de la representación expresa que aunque no se opone a lo propuesto por el honorable Diputado Ortega Chamorro; se debe mantener en discusión la orden del día.

Se somete a votación y arroja el siguiente cómputo: 21 votos por la moción Ortega Chamorro y 23 votos a favor de la orden del día, en consecuencia se continúa con la orden del día.

10.—Se continúa la discusión del Código Penal. En sesión pasada a moción del honorable Diputado Lugo Marengo, se suspendió la discusión del acápite f) inciso 3° del Arto. 18 del Proyecto y se habían presentado las siguientes mociones: del honorable Diputado Ortega Chamorro, en el sentido de suprimir la frase: "comercio de esclavos"; la del honorable Diputado Zamora h., relativa a la inclusión del genocidio y la del honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, para incluir la "discriminación racial".

Se continúa la discusión del acápite f).

El honorable Diputado Argüello Hurtado, mociona para que se suprima la frase "los de piratería" en vista de que ya aparece en los delitos contra la seguridad interior del Estado.

El honorable Diputado Trejos Somarriba propone la siguiente redacción:

- f) Los de piratería realizados contra naves nacionales;
- g) Los de comercio de esclavos, trata de mujeres o de niños, siendo objeto de tal comercio personas que se llevan del país o se traen al mismo;

h) Tráfico de drogas heroicas traídas del extranjero;

i) Destrucción o deterioro de vías internacionales de comunicación a las cuales esté ligada la República de Nicaragua.

El honorable Diputado Gutiérrez Gutiérrez, mociona para que los acápite del inciso 3° queden como están y que al final se sustituya el inciso final del proyecto por el siguiente:

"En todos los casos del inciso 3° es condición indispensable que el agente venga por cualquier medio al territorio de la República y que se encuentre en los casos en que sea procedente la extradición de acuerdo con el Art. 23 (o sea el Art. 25 del proyecto en discusión).

Después de que intervienen los honorables Diputados Romero Castillo, Zamora, Morales Ocón, Arroyo Buitrago y Martínez Talavera, la discusión del acápite f) no prospera.

El honorable Diputado Lugo Marengo, expresa que desde el inciso 3° del Arto. 18 del proyecto hasta el Art. 22 inclusive, hay incongruencia, por lo que mociona para que se suspenda la discusión y este Código vuelva a la Comisión dictaminadora, para que ésta tomando en consideración todas las mociones presentadas en relación a estos artículos le dé una redacción clara.

Siendo esta moción excluyente, se somete a votación y es aprobada con 26 votos a favor y 18 en contra; en consecuencia se suspende la discusión del Código Penal.

El honorable Diputado Martínez Talavera, informa que la Comisión dictaminadora del Código Penal está incompleta, por lo que sugiere a la Mesa Directiva sean sustituidos por aquellos representantes que han presentado mociones a este respecto.

La Mesa nombra a los honorables Diputados Dres. Juan José Lugo Marengo, Juan Manuel Gutiérrez y Orlando Trejos Somarriba.

11.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, en relación al Proyecto de Ley sometido a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Dr. Adolfo Martínez Talavera, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Congregación de Madres Dominicanas de la Anunciata, establecida en el país y dedicada a la asistencia social, a la educación e instrucción popular. Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba. Se dispensa el trámite

de lectura en lo general al proyecto de ley a moción del honorable Diputado Martínez Talavera.

Se somete a discusión en lo particular el Arto. 1º.

El honorable Diputado Romero Castillo, expresa que todas las Ordenes religiosas dedicadas a la enseñanza por medio de colegios, operan con fines de lucro, por lo que se opone se dé aprobación al artículo 1º, si antes no son aprobados sus Estatutos por el Ministerio de la Gobernación.

El honorable Diputado Martínez Talavera, manifiesta que en el Arto. 2º de este proyecto se dice que el Ministerio de Gobernación dio aprobación a los Estatutos, y agrega, que las Madres Dominicas de la Anunciata regentan un Asilo de Ancianos en la ciudad de Rivas, y es condición indispensable que no se percibirá ningún dinero siguiendo el delineamiento del gran filántropo, su fundador, como lo fue don Evaristo Carazo, de grata memoria.

En estos momentos asume la Primera Secretaría, el honorable Diputado Zelaya Rojas.

El honorable Diputado Argüello Hurtado, se pronuncia a favor del artículo y dice que no hay motivo para negar la personalidad jurídica a esa Congregación, máxime que ya se han otorgado a asociaciones lucrativas, como son los clubes. Además, agrega, no basta que el Ministerio de la Gobernación dé aprobación a los estatutos para conceder personalidad jurídica, como lo ha expresado el honorable Diputado Romero Castillo.

El honorable Diputado Trejos Somarriba, interviene expresando que no existe ninguna disposición que diga que sólo a las asociaciones que no persiguen fines lucrativos es a las que el Congreso debe otorgar personalidad jurídica, por lo que considera improcedente la oposición del honorable Diputado Romero Castillo.

Acto seguido el honorable Diputado Romero Castillo, da por retirada su moción.

Se aprueba el artículo 1º. Se somete a discusión el Arto. 2º. El honorable Diputado Zamora h., hace moción para que se diga "será efectiva" en vez de "tendrá fuerza legal". La moción es rechazada, quedando en consecuencia aprobado el artículo 2º. Se discute y aprueba el artículo 3º, quedando el proyecto aprobado en primer debate.

A continuación el honorable Diputado Martínez Talavera, mociona para que se le dispense segundo debate y todo otro trámite posterior al proyecto, moción que se aprueba.

12.—El honorable Diputado Montenegro Medrano, expresa que acaba de recibirse el informe solicitado al señor Ministro de Hacienda. La Secretaría da lectura al informe, en el que se explica que las puertas del Departamento de Impuestos sobre Bienes Mobiliarios e Inmuebles están abiertas no sólo para los abogados, sino para toda persona que tenga asuntos pendientes en relación a sus gestiones fiscales.

13.—La Secretaría da lectura a una nota del Ministerio de Economía en relación a los proyectos de ley de *Fomento Agrícola y de Fierros o Marcas de ganado*, en la que solicita el honorable Señor Ministro de Economía, dar por retirados dichos proyectos, con el propósito de perfeccionar el contenido de los mismos.

El honorable Diputado Presidente manifiesta que serán archivados los proyectos, pero deja constancia en el sentido de que como en el caso presente, los mismos Ministros de Estado retiran los proyectos de ley, y luego se viene a acusar al Congreso Nacional, no darles la celeridad que requieren.

14.—La Secretaría da lectura a la Consulta emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en relación al Proyecto de ley, relacionado con la producción y comercialización del algodón. Esta consulta pasa al estudio de la Comisión dictaminadora.

15.—El honorable Diputado Argeñal Papi, expresa que siendo hoy día de San Luis, nada más apropiado que la representación liberal, recordando al parlamentario Ing. Luis A. Somoza, presidida por el honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, deposite una ofrenda floral en su tumba.

16.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, acepta e invita a los representantes a proceder, una vez concluida la sesión.

17.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

Alejandro Romero Castillo,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrense Miembros Propietario y Suplente del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua

No. 203

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.—Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía; General de Brigada O. N. Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General de Brigada O. N. Francisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Roberto Castillo Quant, Ministro de Salubridad Pública, por la ley; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que es necesario proceder al nombramiento de Miembros del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua, en representación de las Instituciones de Ahorro y Préstamo;

Considerando:

Que se recibieron las listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas, para la escogencia de las personas que han de ocupar dichos cargos;

Por T a n t o :

Dé conformidad con los Artos. 12 (inciso e) y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo,

Acuerda :

Primero:—Nombrar al Ingeniero Enrique Pereira Denueda y al Doctor Luis Carrión Montoya, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua, en representación de las Instituciones de Ahorro y Préstamo, para el período legal de dos años que finaliza el día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo:—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el Señor Ministro de Economía.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.—A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Fomento y OO. PP., A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, Francisco Büchting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salubridad Pública, por la ley, Roberto Castillo Q.; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.

Secretaría de la Presidencia

Nómbrese Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social

«No. 198

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 46 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Luis Gonzalo Rojas, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social, en sustitución del Doctor J. Antonio Tijerino Medrano, a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

Segundo:—Este nombramiento surtirá sus efectos a partir del día diecisiete del corriente mes.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, *Roberto Incer B.*

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Isidro,
Departamento de Matagalpa

Reg. 229—24 Carta: 2751—IX—27—67

No. 686

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: - Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que dice:

«El Concejo Municipal de San Isidro, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
—A—			
1.—Alumbrado Público: Los vecinos del radio central que reciban el servicio de alumbrado eléctrico, pagarán por el metro lineal del frente de sus predios, edificados o no		€ 0.20	
2.—Y fuera del radio central, si también lo reciben, metro lineal.....		0.15	
3.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez una multa de			€ 1.00
4.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de.....			3.00
5.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	€ 20.00	20.00	
6.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
7.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de.....			5.00
8.—Agencias o almacenamiento de mercaderías o productos: Con existencias de cien mil córdobas o más	20.00	20.00	
9.—Con existencias menores de cien mil córdobas.....	10.00	10.00	
10.—Agencias, empresas o sucursales de transportes de carga o pasajeros.....	10.00	10.00	
11.—Agentes de seguros, de vida, incendio o de cualquier otro riesgo: De compañías extranjeras.....	15.00	15.00	
12.—De compañías nacionales.....	10.00	10.00	
13.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
14.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno.....		3.00	
15.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
16.—Billares, cada mesa.....	5.00	5.00	
17.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.....			4.00
18.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
19.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	3.00	3.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
20.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			₡ 2.00
21.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, con o sin parlantes, cada día.....			5.00
22.—Barberías: Con dos sillas o más	₡ 5.00	₡ 5.00	
23.—Con una silla solamente.....	2.50	2.50	
24.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	10.00	10.00	
25.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día...			10.00
26.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			25.00
27.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—C—			
28.—Cantinas o salones cervecedores, con existencias de dos mil córdobas o más.....	20.00	20.00	
29.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	15.00	15.00	
30.—Con existencias de quinientos córdobas o más.....	10.00	10.00	
31.—Con existencias menores de quinientos córdobas...	5.00	5.00	
32.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
33.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería.....			5.00
34.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
35.—Calles o aceras, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....		2.00	
36.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
37.—Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
38.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
39.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio.....			15.00
40.—Con fines de edificar en la población, cada mata...			5.00
41.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal....			1.00
42.—Comerciantes o compradores de ganados.....	5.00	5.00	
43.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
44.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
45.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, cada uno	1.00		
<i>Cementerios:</i>			
46.—Terraje de un adulto.....			5.00
47.—Y de un párvulo			2.50
48.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio..			Libre
49.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad. . .			₡ 6.00
50.—Introducción de un cadáver a terreno propio			6.00
51.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad.....			10.00
—Ch—			
52.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.. ..			4.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varlos</i>
53.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.			₡ 1.00
54.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
55.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.			5.00
56.—Y por el de un cerdo.			3.00
57.—Destazadores, de ganado mayor.	₡10.00		
58.—Y de ganado menor.	5.00		
59.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			6.00
60.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
61.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
62.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta.			20.00
63.—Declaratoria de herederos, cada heredero.			5.00
64.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
65.—Desmotadoras de algodón	200.00		
66.—Y por cada quintal de algodón que desmoten.			1.00
67.—Del producto del impuesto de desmote de algodón, corresponderán: Un veinticinco por ciento al Cuerpo de Bomberos, y un diez por ciento a la Cruz Roja. Ambas instituciones de Matagalpa, por los abnegados servicios que prestan.			
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, ventas de cualquier clase, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
68.—Con existencias hasta de doscientos córdobas.	1.50	₡ 1.50	
69.—Con existencias hasta de quinientos córdobas.	2.50	— 2.50	
70.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	3.50	— 3.50	
71.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
72.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz o hidráulica.	20.00	20.00	
73.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
74.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
75.—Maromas, zarzuelas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
76.—Empresas funerarias, con carro fúnebre.	7.00	7.00	
77.—Sin carro fúnebre.	3.00	3.00	
Expendio o consumo: Los siguientes artículos que se expendan o se consuman, y que no sean destinados a la exportación al exterior del país, pagarán:			
78.—Cueros de res, cada uno.			0.50
79.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.			0.50
80.—Arroz, frijoles, ajonjolí, maíz, trigo y otros granos o cereales, quintal.			0.30
81.—Algodón en rama o semilla de algodón, quintal.			0.30
82.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.			1.00
83.—Mantequilla, arroba o fracción.			0.50

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
84.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			₡ 0.40
85.—Gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas de otras bebidas			0.25
86.—Mercaderías extranjeras, quintal			0.50
87.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.00
88.—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
89.—Arenas, leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso que se expendan o consuman, flete o tonelada			1.00
—F—			
90.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	₡50.00		
91.—Si poseyere 100 a 199 animales	30.00		
92.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
93.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
94.—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
95.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
96.—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
97.—De jabón negro, permiso, cada vez			2.00
98.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
99.—Y el que la rinda, una boleta de			10.00
100.—De la haz, el que la solicite			5.00
101.—Fotografías	2.00	₡ 2.00	
102.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
—G—			
103.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos al ser rematados por la Junta Departamental de Asistencia Social, pagarán además, el 50% de recargo sobre el valor del remate.			
104.—Los otros juegos permitidos, son los demás, que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
105.—Garajes públicos: Con taller de mecánica	5.00	5.00	
106.—Sin taller de mecánica	2.00	2.00	
107.—Ganados que pasten en los ejidos de este Municipio y cuyos dueños sean de extraña comprensión, cada animal, la temporada			0.50
—H—			
108.—Hoteles, de montaña	10.00	10.00	
109.—Hoteles, restaurantes o pensiones	4.00	4.00	
110.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
111.—Hojalaterías	2.00	2.00	
—I—			
112.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
—J—			
113.—Joyerías	2.00	2.00	
114.—Joyereros, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
—L—			
115.—Líneas: El que edifique casa en la población, soli-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
citará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....			\$ 5.00
116.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cinco galones.....	\$ 5.00	\$ 5.00	
117.—Que expendan cinco galones o menos....	2.50	2.50	
118.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....		0.50	
—M—			
119.—Molinos para granos, movidos por cualquier fuerza motriz, cada unidad.....	5.00	5.00	
120.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde, cada unidad.....	5.00	5.00	
—P—			
121.—Panaderías: Con motor.....	5.00	5.00	
122.—Sin motor.....	2.00	2.00	
123.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población no yendo directamente de tránsito.....			0.30
124.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
125.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
126.—Refrigeración de carnes, embutidos, sorbetes, etc., o posicleras para negocio, cada unidad.....	5.00	5.00	
127.—Roconolas, parlantes, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	10.00	10.00	
128.—Refresquerías o chicherías.....	2.00	2.00	
129.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
130.—Adheridos a los edificios.....		5.00	
131.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno.....			5.00
132.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cosa en rifa.			
133.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			10.00
—S—			
134.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
135.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno.....		2.00	
136.—Solares Municipales: A la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			10.00
137.—Si después de un año de donado no han edificado, pagarán.....		2.00	
138.—Salones de belleza.....	5.00	5.00	
—T—			
139.—Tenerías o curtiembres, cada pila.....	5.00	5.00	
140.—Terrenos ejidales: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de.....			10.00
141.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado, pagarán.....	2.00		
142.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea....	1.00		
143.—Trillos o beneficios de café, la temporada.....			150.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
144.—Trillos o beneficios de arroz, u otros granos, la temporada			₡ 50.00
145.—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			20.00
146.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.			12.00
147.—Si son de madera.			6.00
148.—Tostadoras de café, movidas por cualquier fuerza motriz.	₡ 5.00	₡ 5.00	
—V—			
149.—Vagancia de animales: Que fueren recogidos en la población por la policía, de asta o casco, cada uno			10.00
150.—De cerda o lanar, cada uno.			3.00
151.—Los de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
<i>Vehículos:</i>			<i>Placa</i>
152.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, jeeps, etc.	20.00		
153.—Motocicletas o motonetas.	12.00		
154.—Carretas, carretones o pipas.	5.00		5.00
155.—Bicicletas.	5.00		5.00
156.—Trailers, de una tonelada o menos.	5.00		5.00
157.—Trailers, de más de una tonelada.	10.00		5.00
158.—Otros vehículos.	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Municipalidad, en conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, si no le presentan antes los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para matricular establecimientos comerciales, industriales, o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Isidro, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cardoza S.—F. P. Valdivia.—Gumerciendo Martínez C.—Ana Rosa Torres, Sria.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Embajador de Nicaragua
ante Gobierno de la República
Federal de Alemania

No. 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Jaime Somarriba Salazar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 05—12—03—01—Inciso No. 051203010111131 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Agosto próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaúnza.*

Apruébanse Convenios Culturales
entre Nicaragua y Repúblicas
de Argentina y Francia

No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina, suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en la ciudad de Managua el día veinticinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

«Año Rubén Darío», A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaúnza.*

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Francia, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Someter dicho Acuerdo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío» A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclaración a Arto 1o. de Decreto
de Protección No. 91 Solicitada
Por Sacos Centroamericanos

Reg. 2289—B/U No. 685860—\$ 120.00

No. 87

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma «Sacos Centroamericanos, S. A.» para que se emita Decreto aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Protección se lea en donde dice «Sacos y Tejidos de Kenaf», Sacos y Tejidos de Kenaf, Yute y de otras fibras burdas.

Segundo:—El Decreto de Protección No.

91 del 15 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 146 del 2 de Julio del mismo año, emitido a favor del Instituto de Fomento Nacional y traspasado a favor de «Sacos Centroamericanos, S. A.» según Resolución No. 83 dictada por el Ministerio de Economía a las diez y treinta minutos de la mañana del día 25 de Enero de 1967, que en la línea de producción en él detallada figura únicamente Sacos y Tejidos de Kenaf.

Considerando:

Que al ampliar su línea de producción la Planta Industrial propiedad de dicha firma con productos correspondientes a la misma rama industrial, es procedente, para otorgarle la debida protección, emitir la siguiente aclaración.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Arto. 1o. del Decreto No. 91 antes citado; en el sentido de que donde se lee «Sacos y Tejidos de Kenaf», deberá leerse: Sacos y Tejidos de Kenaf, de Yute y de otras fibras burdas.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Autorízase a Sociedad «Arthur Andersen & Co.» para Ejercer la Profesión de Contaduría Pública

Reg. 2592—B/U No. 713631—\$ 200.00

*RESOLUCION No. 784. — MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de Julio pasado a este Ministerio, por el Doctor Aristides Somarriba Vallecillo en representación de la firma de auditores «Arthur Andersen & Co.» de nacionalidad mexicana, del domicilio principal de México D. F., en su calidad de apoderado especial, en que pide se autorice a la referida firma para ejercer la profesión de Contaduría Pública en la República de Nicaragua en un todo de acuerdo a la Ley de 14 de Abril de 1959 y su Reglamento, respaldada esa firma extranjera con la firma individual del Señor Contador Público Autorizado don OSCAR DAVILA DELGADO, nicaragüense, el

cual será personalmente responsable de los documentos que suscriba con la firma extranjera «Arthur Andersen & Co.»

Considerando:

Que del estudio de los documentos presentados por el apoderado Doctor Somarriba Vallecillo, se llega a la conclusión de que la firma extranjera de auditores «Arthur Andersen & Co.» ha cumplido con las disposiciones pertinentes de la citada Ley y de su Reglamento, y además de que el Contador Público Autorizado don OSCAR DAVILA DELGADO, nicaragüense, quien respaldará con su firma las actuaciones de esa sociedad extranjera ha otorgado la respectiva póliza de fidelidad hasta por la suma de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS para los efectos indicados en el Arto. 3o. de la Ley y Arto. 28 del Reglamento;

Considerando:

Que aunque el Colegio de Contadores Públicos presentó objeción a la solicitud de la firma de Auditores «Arthur Andersen & Co.» desistió con posterioridad a su oposición, máxime que este Ministerio considera que el Reglamento no rige sino a partir de su promulgación, la que concluye formalmente en la fecha en que la ley o Reglamento se publica por los medios autorizados por el Código Civil. El Reglamento de la Profesión de Contaduría Pública se publicó en «La Gaceta», Diario Oficial, el 23 de Mayo de 1967, No. 112, y es a partir de esa fecha que comenzó el plazo de 60 días que ese Reglamento da a las Sociedades de Auditores que han operado en la República para cumplir las exigencias allí establecidas.

Considerando:

Que «Arthur Andersen & Co.» además de tener su pacto social civil inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y nombrado un apoderado generalísimo para representarla con poder inscrito en ese mismo Registro Público; ha dado a conocer que sus actuaciones en Nicaragua, de conformidad con el Arto. 19 de la Ley y 32 del Reglamento, las respaldará la firma del Contador Público Autorizado don OSCAR DAVILA DELGADO, nicaragüense.

Considerando:

Que «Arthur Andersen & Co.» ha observado y cumplido todas las disposiciones aplicables a esa Sociedad extranjera, tanto del Código del Comercio como de la citada Ley su Reglamento, por lo que por el mérito que arrojan estas Consideraciones no procede más que dictar la Resolución correspondiente;

Por Tanto:

Resuelve:

UNICO: Autorízase a la Sociedad Civil Mexicana, «Arthur Andersen

& Co.» para ejercer la profesión de Contaduría Pública en la República de Nicaragua, debiendo respaldar sus actuaciones con la firma del Contador Público nicaragüense Don OSCAR DAVILA DELGADO.

Cópiese y Publíquese. Diario Oficial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1967. *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Educación Pública.—Ante mí: *Rogelio Montenegro Fajardo*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.»

Ministerio de Economía

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de Maderas Industrializadas

No. 2535—B/U No. 705590—\$156.00
Resolución No. 116 - D. I.

Ministerio de Economía. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma: Corporación Nicaragüense de Inversiones para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a favor de la firma: Maderas Industrializadas, S. A., de todos los privilegios y franquicias señalados en el Decreto No. 77 del 12 de Abril de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 130 del 13 de Junio de 1967.

Segundo:—La comunicación de fecha 29 de Junio de 1967, por la cual, el Ministerio de Economía autoriza a Corporación Nicaragüense de Inversiones para que, realice el Traspaso en referencia.

Tercero:—La Escritura Pública No. 70 autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario Doctor Mauricio Rivas Navas, a las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la cual Corporación Nicaragüense de Inversiones Traspasa a la firma Maderas Industrializadas, S. A., los privilegios y franquicias señalados en el Decreto citado en el Visto Primero y en la que también la firma cesionaria, acepta dicho Traspaso y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Art. 30 de la citada Ley, autori-

za la Cesión, Venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero:—Considerar a la firma: Maderas Industrializadas, S. A., como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo:—Sujetar a la firma: Maderas Industrializadas, S. A., a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley, y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero:— Publicar esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. Ante mí, *M. Oviedo R.*, Oficial Mayor de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patente de Invención

Nº 2434 —B/U Nº 694041— \$ 90.00
The Gillette Company, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

«Cuchilla de Afeitar y Método para Elaborarla».

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, ocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Marcas de Fábrica

Nº 2636 —B/U Nº 713906— \$ 45.00
Hernán Argüello, este domicilio, solicita registro Marca:

« K e r r i c o »

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, ocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2661 — B/U Nº 715094 — \$ 90.00
Salvat Sociedad Anónima de Ediciones, mediante apoderado solicita registro:

«Monitor (Enciclopedia Salvat para Todos)»

Para: Clase 41.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, nueve de Agosto, mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes— J. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2651— B/U Nº 715327— \$ 90.00
Cinco tarde veinte Octubre este año, local este Juzgado subastaráse finca urbana, Barrio Larreynaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas. Limitada: oriente, Juana Romero; poniente, avenida enmedio; norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Portocarrero F. Base: \$ 16.200.00.

Ejecución: María Adilia Castillo Castillo, contra Mercedes Perelra Rodríguez.

Oyense posturas, cubra principal, intereses y costas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, 29 de Septiembre de 1967.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio, Srío.

3 1

Nº 2659 — B/U 716968 — ₡ 380.00

El día Domingo 15 de Octubre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en CHINANDEGA, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Oriánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86436	1 Cad. con dije de med. 6½ grs.	₡ 28.80
86450	1 Cordón con dije de Crucifijo 1 par patacones y 1 cadena sin dije, 6 grs.	36.00
86452	1 Cadena con dije de Crucifijo, 6 grs.	28.80
86475	1 Par de argollas, 5 grs.	21.60
86510	1 Cadena con dije y 1 anillo, 5 gramos	21.60
86513	1 Par de argollas, 4 grs.	17.28
86527	1 Puls. Nº 8 y 1 anillo, 17 grs.	64.80
86542	1 Par de argollas y 3 anillos dist. 10 grs.	36.00
86572	1 Esclava y 1 par de argollas, 9 gramos	35.50
86573	1 Cadena con dije de med. y 1 anillo, 7 grs.	28.40
86582	1 Par de argollas y 1 anillo, 7 gramos	28.40
86586	1 Anillo, 8 grs.	28.40
86612	2 Anillos, 6 grs.	28.40
86631	2 Anillos, 4 grs.	17.04
86652	1 Par de argollas y 1 dije de Crucifijo, 3 grs.	14.20
86671	1 Par de argollas, 5 grs.	21.30
86706	1 Cadena, 4½ grs.	21.30
86718	1 Par de chongos, 4 grs.	17.04
86719	1 Anillo, 3 grs.	14.20
86727	1 Anillo y 1 dije de med. 7 grs.	28.40
86729	1 Esclava Nº 8, 7 grs.	28.40
86796	1 Puls. Nº 8 con dije, 17 grs.	71.00
86799	1 Puls. 14 gramos	42.60
86800	1 Anillo, 10 grs.	28.40
86808	1 Cadena sin dije, 9 grs.	28.40
86812	1 Anillo, 7 grs.	28.40
86815	1 Puls. tej. con 1 anillo, 20 grs.	85.20
86826	1 Cadena, 6 grs.	28.40
86737	1 Medala, 10 grs.	28.40
86859	1 Par de argollas, 5 grs.	21.30
86863	1 Anillo, 7 grs.	28.40
86870	1 Anillo, 4 grs.	17.04
86874	1 Cadena con dije de medalla, 20 gramos	78.10
86876	1 Par de argollas, 4 grs.	18.80
86877	1 Anillo, 9 grs.	28.00
86883	1 Cadena con dije de Crucifijo, 6 gramos	28.00
86915	1 Cordón con dije y 1 anillo, 10 gramos	42.00
86903	1 Anillo, 13 grs.	56.00
86917	1 Uar de argollas, 4 grs.	18.80
86919	1 Pulsera, 15 grs.	63.00
86929	1 Anillo, 5 grs.	21.00
86931	1 Plsera, 9 grs.	35.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86940	1 Par de dormideras, 3 grs.	14.00
86950	1 Cad. con dije de med. 9 grs.	14.00
86966	2 Cadenas distintas y 1 esclava, 10 grs.	56.00
86975	1 Par de argollas, 6 grs.	28.00
86980	1 Par de patacones, 1 esclava y 1 anillo, 5 grs.	21.00
86985	1 Anillo, 5 grs.	28.00
86987	1 Pulsera, 15 grs.	70.00
87001	2 Pares de argollas, 7 grs.	28.00
87006	1 Cad. sin dije y 1 anillo, 9 grs.	35.00
87013	1 Anillo y 1 par chongos, 7 grs.	28.00
87017	1 Esclava china y 1 anillo, 7 grs.	28.00
87033	1 Cad. sin dije y 1 anillo, 6 grs.	28.00
87041	2 Anillos, 5 grs.	21.00
87045	1 Anillo, 5 grs.	21.00
87065	2 Anillos, 5½ grs.	21.00
87077	1 Anillo 7½ grs.	28.00
87086	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo de plancha, 21 grs.	77.00
87100	1 Puls. china, 18 grs.	70.00
87101	1 Anillo, 5 grs.	21.00
87103	1 Anillo, 4 grs.	16.80
87108	1 Par de argollas y 1 anillo, 10 gramos	42.00
87122	1 Pulsera china, 12½ grs.	42.00
87124	1 Par de chapas, 2½ grs.	14.00
87128	1 Puls. tej. 22 grs.	84.00
87136	2 Anillos dist. 7 grs.	21.00
87137	1 Anillo, 8 grs.	35.00
87146	1 Par de chapas, 5 grs.	21.00
87152	1 Anillo, 3 grs.	14.00
87157	1 Par de argollas, 7 grs.	28.00
87163	1 Pulsera china con dije de med. 17 grs.	70.00
87164	1 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	28.00
87167	1 Cad. sin dije y 1 par de argollas, 12 grs.	49.00
87168	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos, 17 grs.	70.00
87176	1 Cordón, 15 grs.	63.00
87183	1 Pulsera china y otra de perlas, 23 grs.	140.00
87186	2 Anillos, 17 grs.	70.00
87192	2 Pulseras, 30 grs.	210.00
87196	1 Cardón con dije de med. 7 grs.	27.60
87197	1 Cadena china, con dije de medalla, 23 grs.	96.60
87201	1 Cad. con dije de med. 7 grs.	27.60
87208	1 Cadena con dije de Crucifijo, 14 grs.	55.20
87216	7 Aros labr. 60 grs.	276.00
87229	1 Puls. tej., 1 cordón con dije y 1 anillo, 62 grs.	276.00
87237	1 Par de chapas, de monedas, 5 gramos	20.70
87243	1 Puls. china, 12½ grs.	48.30
87248	1 Puls. tej. y 1 anillo, 28 grs.	138.00
87264	1 Anillo, 20 grs.	96.60
87269	1 Cad. con dije, 8 grs.	69.00
87270	1 Cad. con dije, 1 puls. y 1 esclava, Nº 8, 12 grs.	34.50
87272	3 Anillos distintos, 9 grs.	27.60
87275	1 Cad. con dije de Crucifijo y 1 anillo, 14 grs.	55.20
87281	1 Anillo, 12 grs.	34.50
87287	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	40.40
87297	1 Cad. con dije de med. 15 grs.	69.00
87309	1 Cad. con dije de med. 7½ grs.	34.50
87318	1 Caden acon dije de Crucifijo, 7 gramos	20.70
87334	1 Puls. Nº 8 con dije, 10 grs.	41.40
87325	1 Cad. con dije de Crucifijo y 2 anillos, 8 grs.	34.50
87327	1 Cad. con 2 dijes, de Crucifijo y 1 anillo, 7 grs.	27.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
87328	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 7 grs.	27.60
87333	1 Gargantía, 40 grs.	220.80
87345	1 Cad. sin dije, 8 grs.	20.70
87346	1 Anillo, 7 grs.	20.70
87347	1 Puls. Nº 8, 2 anillos dist. y 1 cad. sin dije, 32 grs.	110.40
87348	1 Cadena con dije de Crucifijo, 16 grs.	34.50
87351	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	27.60
87370	1 Anillo, 35 grs.	138.00
87373	1 Cad. 4½ grs.	20.70
87374	1 Cad. 4½ grs.	20.70
87377	1 Par de argollas y 1 pulsera Nº 8, 11 grs.	27.60
87387	1 Esclava y 1 anillo, 10 grs.	41.40
87400	2 Anillos dist. 17 grs.	69.00
87412	1 Puls. china, 18 grs.	82.80
87413	1 Cad sin dije. 1 anillo y 1 par de argollas, 17 grs.	69.00
87415	2 Esclavas dist. 2 cad. dist. y 1 par de chapas, 100 grs.	690.00
87419	1 Puls. con los signos zodiacales, 49 grs.	193.20
87420	1 Anillo, 7 grs.	27.60
87421	1 Par de argollas, 5 grs.	20.70
87433	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	55.20
87445	1 Puls. china, 20 grs.	82.80
87446	2 Anillos dist. y 1 par de argollas, 10 grs.	41.40
87452	1 Cad. sin dije, 10 grs.	41.40
87454	1 Puls. Nº 8. y 1 anillo, 12 grs.	41.40
87455	1 Cad. con dije de med. 23 grs.	96.60
87458	1 Puls. tej. 18 grs.	55.20
87461	1 Cad. con dije de med. y 1 par de chapas, 10½ grs.	41.40
87462	2 Cadenas dist. y 2 pulseras dist. 97 grs.	483.00
87463	5 Puls.era dist. y 1 moneda 120 grs.	690.00
87464	1 Cad. con dije de medallón, 25 gramos	96.60
87466	1 Cadena china con dije de med. 16 gramos	69.00
87472	1 Cad. sin dije y 1 par de chongos, 7 grs.	27.60
87475	1 Cad. con dije de med. 7 grs.	27.60
87474	1 Puls. china, 22 grs.	89.70
87475	1 Esclava y dos anillos lisos, 15 grs.	55.20
87476	1 Anillo, 6 grs.	20.70
87485	2 Cad. dist. con dijes, 17 grs.	82.80
87488	2 Puls. dist. 45 grs.	234.60
87489	1 Puls. Nº 8, 13½ grs.	69.00
87499	1 Cad. china con dije de Crucifijo, 15 grs.	62.10
87501	2 Cad. con dijes de med. 19 grs.	82.80
87503	1 Puls. Nº 8, 18 grs.	69.00
87504	1 Puls. tej. 23 grs.	82.80
87505	1 Cad. con dije de Crucifijo, 18 grs.	62.10
87506	1 Cordón con dije de Crucifijo, 12 gramos	48.30
87471	1 Cad. con dije de med. 7 grs.	27.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN CHINANDEGA

2 2

Títulos Supletorios

Nº 2435 —B/U Nº 675554— \$ 45.00
Vicente Morán solicita supletorio cerramiento Los Amarguillos, Santa Cruz, lindante: oriente, norte, Vicente Morán; occidente, sur, Eduarda Lanuza. Cuatrocientos Córdoba.
Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, ocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srío.

3 3

No. 2434—B/U No. 433057— \$ 45.00
Sofía Arauz solicita supletorio predio ésta, manzana y media, cercado, lindando: oriente, Río Estelí; occidente y norte, Tránsito Barreda; sur, río Pire Opónganse.

Juzgado Local. Condega, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—J. Dello Bravo, Srío.

3 3

Donación de Terreno Ejidal

Nº 2119 —B/U Nº 675758— \$ 30.00
Concepción Talavera Torres, solicita donación gratuita terreno ejidal, veinte varas frente, nueve fondo, para construir. Lindante: norte, Elba Rodríguez; oriente, Angel Altamirano; sur, Grimilda Rodríguez; occidente, Fidelina Zapata.

Opóngase legalmente.
Alcaldía Municipal. Estelí, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Llilliam Vilchez v. de B.—Leoncia Alaniz L., Sría.

3 2

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2587 —B/U Nº 714001— \$ 90.00
Justo González Sáenz solicita arriendo permanente terrenos municipales costa La Laguna, esta jurisdicción, miden treinta varas frente, cuarenta varas largo, lotes números 63 y 94, Grupo «B». Urbanizado.

Opóngase legalmente.
Alcaldía Municipal. Masatepe, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Gerardo A. Galtán O., Alcalde Municipal.—Juana L. H. de García, Sría.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 2634—B/U No. 715051— \$ 45.00
Sally Sara María Downing de Smith Vaughn sin perjuicio porción conyugal Thomas O. Downing, solicita decláresele heredera unión hermanas Joan Marilyn Downing y Olga Von Albrecht de Cardenal, bienes, derechos y acciones señora María Olga Von Albrecht de Downing; señálase bien sucesoral lote terreno fusionado 3,590 metros cuadrados y 26 décimos, carretera Panamericana Sur, inscrito Número 43,362 Público este Departamento.

Oposiciones en término legal.
Managua, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana. Juzgado lo. Civil del Distrito.—I. Palma M.—F. Castillo F. Srío. Es conforme:—F. Castillo F., Srío.

1

No. 2643—B/U No. 653068— \$ 15.00
Albertina Zamora viuda de Jiménez, solicita decláresele única heredera Sucesión intestada su difunto marido Guillermo Jiménez.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos sesentisiete.—Olady de Torres, Sría.

1